

ANT: Su oficio N°166/4/2023.

MAT: Da respuesta y expone aspectos que indica.

DE: DR. GALVARINO JOFRÉ ARAYA, SDB
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

A: SRA. MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
ABOGADA SECRETARIA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludar a usted y, por su intermedio, al Presidente y miembros de la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados, acuso recibo de su comunicación y desde ya le manifiesto nuestra plena disposición a aportar información respecto a lo solicitado y, conjuntamente, exponer una breve reflexión en torno a la libertad académica y la autonomía universitaria.

Primeramente, respecto a la consulta referida a la existencia de tesis sobre pedofilia, nuestra Dirección de Bibliotecas y Recursos de Información ha indicado la inexistencia de registros al respecto.

En segundo lugar, en cuanto a la normativa institucional -dictada en virtud de la potestad normativa que se sigue de la autonomía académica reconocida a las Universidades- nuestro *Reglamento de Convivencia y Responsabilidad Universitaria* considera explícitamente la protección de menores de edad, en su artículo 11°, estableciendo la inhabilidad de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que haya sido condenado por delitos de carácter sexual contra menores de edad. El preámbulo de dicha normativa explicita que la formación de su Comunidad Universitaria permite dar cumplimiento de los objetivos de nuestra Universidad, "*cuya unidad proviene de la búsqueda común de la verdad, del respeto por la persona humana, el bien común, la protección de los Derechos Humanos, el medio ambiente y la vida saludable*", normativa que resulta obligatoria para nuestros estudiantes, en virtud del artículo 5° del Reglamento respectivo, que señala como un deber: "*b) Adherir al proyecto educativo y cumplir la*

normativa que rige el funcionamiento de la Universidad.”. En cuanto a nuestros académicos, su normativa específica -artículo 1º- dispone:

“Artículo 1º: Un académico es una persona que integra la comunidad de la Universidad Católica Silva Henríquez, nombrada por el Rector para realizar las labores propias de la universidad a través de sus facultades o institutos, en alguna de las diversas categorías establecidas por este reglamento y mientras su nombramiento se mantenga vigente. Los académicos categorizados se comprometen a buscar la consecución de los objetivos de la universidad”.

De lo anterior se sigue que nuestra Universidad cuenta con un estatuto jurídico que regula la actividad académica, la convivencia al interior de su Comunidad y la vinculación de ésta con el Medio, contando con orientaciones, prescripciones, procedimientos, protocolos y sanciones para quienes infrinjan su Declaración de Principios, misión y visión institucional, inspiradas en su identidad Católica, su naturaleza universitaria y el Modelo Preventivo Salesiano. Es así como, desde el punto de vista de la integridad de su normativa, orgánica y estructura de gobierno, tales aspectos han sido considerados una fortaleza por la Comisión Nacional de Acreditación, en cada uno de sus procesos de acreditación institucional.

Respondidos los aspectos consultados o tratados directamente en su oficio, en tercer lugar, en nombre del Comité Ejecutivo de la Universidad, considero fundamental referirme brevemente a la naturaleza del quehacer universitario y proponer un modo de abordar la libertad académica y la imprescindible autonomía universitaria. Tales principios tienen al menos una doble faz: son consecuencia del ethos de la Universidad -en cuanto institución que amplía las fronteras del conocimiento y la Civilización, por medio de su constante búsqueda de la verdad- y, al mismo tiempo, tales principios constituyen -en el orden práctico- herramientas jurídicas que resguardan el cumplimiento de su tarea.

Desde dicha consideración, la constante búsqueda de la verdad y la ampliación permanente de las barreras del conocimiento exige la existencia de parámetros de autorregulación, que permitan administrar la tensión entre las fronteras del conocimiento y el respeto de los principios que construyen la idiosincrasia o cultura propia de una sociedad. Dicha autorregulación ocurre por medio del permanente diálogo y debate académico, al interior de la propia Universidad y con pares de otras instituciones nacionales y extranjeras.

En suma, la determinación de un objeto de estudio intelectual no debe hallarse predefinida o acotada ex ante, sino que el mérito de dicho estudio debe hallarse sujeto a la rigurosa evaluación académica, tanto si dicho análisis ha sido desarrollado por un estudiante o por un académico; y, a partir de dicha evaluación, es que debe existir un juicio experto que califique o deseche su resultado y conclusiones. Contrario sensu, la existencia de restricciones a priori, no solo constituye un acto de censura -contrario al ethos de la Universidad como institución civilizatoria- sino que genera consecuencias prácticas indeseables. Sirva como mero ejemplo que, si las restricciones existentes en épocas pretéritas para el desarrollo del conocimiento hubieran permanecido, aún viviríamos bajo las siguientes premisas: nuestra comprensión del cosmos se basaría en que la Tierra sería no solo plana, sino el centro del universo; sería legítima la existencia de esclavos y la pretendida superioridad de la masculinidad sobre el género

femenino, o bien, resultaría legítima y *buena* la explotación ilimitada de los recursos naturales, sin consideración de las comunidades humanas y el cuidado de la Biósfera. Todo lo anterior ha sido desechado, producto del desarrollo intelectual y su aplicación práctica, precisamente basado en la libertad académica, contribuyendo al actual estadio civilizatorio.

Por cierto, la libertad académica y la libertad de expresión también reconocen límites. Es por este motivo que las universidades deben promover los Derechos Humanos, la diversidad, el acceso al conocimiento y el compromiso cívico, conforme ordena el artículo 2 de la Ley N°21.091. Muestra de ello es que, nuestra Universidad no aprobaría una tesis o publicación que promueva, idealice o concluya la legitimidad del comportamiento consultado, por ser contraria a su Declaración de Principios, a su misión y visión, orientaciones institucionales que se encuentran en sintonía no solo con las leyes que regulan a la Educación Superior, sino que asimismo a las normas que reconocen la igual dignidad de todo ser humano -desde su concepción hasta su muerte natural- y prohíben la discriminación arbitraria. En otras palabras, no resulta aprobable la *distinción exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*, como acertadamente establece la definición de discriminación arbitraria contenida en el artículo 2° de la Ley N°20.609.

Finalmente, agradezco por su intermedio la consideración que la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados ha manifestado, al momento de consultar este delicado asunto con nuestra Universidad, lo que nos deja a su disposición en caso de que estimen oportuno y adecuado profundizar respecto a estas reflexiones.

Atentamente,



Dr. Galvarino Jofré Araya, SDB
Rector

Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez



Distribución.

- Destinataria, por medio del remitente: mrequena@congreso.cl.
- Honorable Consejo Universitario de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez.
- Comité Ejecutivo de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez.
- Señoras y señores Decanos.
- Archivo.